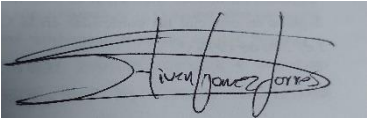


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 11/02/2022, pasa a Despacho el 18/02/2022 *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo nueve de dos mil veintidós

Proceso:	VERBAL -RESTITUCIÓN
Providencia:	Interlocutorio N° 114
Demandante:	Elkin de Jesus Vasquez sanchez
Demandada:	Alexander Sanchez velez y otros
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2022-00033-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de **RESTITUCIÓN** que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado **LOCAL COMERCIAL**, promovido por **ELKIN DE JESUS VASQUEZ SANCHEZ**- identificada con c.c #70.079.938, en contra de **ALEXANDER SANCHEZ VELEZ** con c.c # 1.026.133.654, **RODRIGO ARTURO SANCHEZ** identificado con c.c.# 15.255.158, **POR LA CAUSAL DE NO PAGO DE CANONES**, inmueble ubicado en **CALLE 130 SUR # 49-15** sector parque principal del Municipio de Caldas:

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde **ABRIL DE 2020** hasta **ENERO DE 2021** a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de a acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°32 y fijado en la secretaria del
Juzgado el día 14 de Marzo de 2022 a las 8:00
a.m.

Melanie e montoya c
Secretaria ad hod